



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que en sesión del Pleno del Congreso del Estado, de fecha 11 de abril del año 2022, fue presentada por la Diputada Beatriz Vasconcelos Pérez, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para su aprobación en su caso, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se reforma y adiciona la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco.
2. Que la citada iniciativa fue turnada mediante oficio número HCE/SAP/0234/2022, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios, a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado.
3. En sesión pública de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, celebrada el día 11 de mayo de 2022, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.
4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y, 54, 56 y 58 fracción III, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, se reunieron a efecto de analizar, dictaminar y determinar el sentido de su voto, con respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, bajo el siguiente esquema: 1) Contenido de la Iniciativa, 2) Consideraciones, 3) Dictamen y 4) Transitorios.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, definen como Personas Adultas Mayores: Aquel hombre o mujer que tenga sesenta años o más, con domicilio en el territorio nacional o en el Estado de Tabasco o que se encuentre de paso por el mismo; teniendo por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político, laboral y cultural. Garantizará también, la concurrencia y colaboración entre los gobiernos estatal y municipal, según la distribución de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado. Así mismo, garantizar un buen trato en los aspectos físico y mental para que puedan seguir gozando una vida productiva dentro y fuera del seno familiar, con el objetivo de reforzar su autoestima y cuidar su dignidad humana.

Que las personas adultas mayores (PAM) son un grupo vulnerable. De acuerdo al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) en Tabasco, la cifra de adultos mayores es de alrededor de 142 mil, de los cuales 43.7 por ciento se encuentra en situación de pobreza multidimensional, esto significa que alrededor de 60 mil de ellos se encuentra en una situación vulnerable. A pesar del esfuerzo del Gobierno Federal, por proporcionar una pensión universal para este importante sector de la población, muchos de ellos enfrentan el abandono social, sin derecho a prestaciones alimentarias o médicas (comida, medicinas, ropa), llevándolos a buscar ingresos adicionales para su sostenimiento, sufriendo muchas de las veces violencia dentro de su entorno y en algunos casos viven en condiciones deplorables.

Que, según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), 8 de cada 10 adultos mayores en México presentan algún tipo de vulnerabilidad, ya sea social o económica, esto se potencia, cuando sufren abandono y malos tratos por parte de sus familiares. En este sentido, la población adulta mayor es la más expuesta a sufrir delitos como robo, despojo, fraude, abuso de confianza, así como violencia física, psicológica y hasta sexual. De acuerdo al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) el 30% de las personas mayores de 60 años sufren algún tipo de violencia. Es decir, cerca de 51 mil personas deben enfrentarse a este problema, en algunos casos los familiares son los principales victimarios, sin embargo, esta situación no es denunciada por los adultos mayores por temor al abandono y marginación en su entorno.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Que, bajo este contexto, es importante fortalecer la cultura de la denuncia orientando al adulto mayor para que puedan acudir ante las autoridades y abatir la cifra negra, dado que la violencia familiar ocasiona problemas psicológicos, depresión y baja autoestima, especialmente cuando sus hijos y familiares cercanos son los autores de este tipo de conductas. De tal manera, que los adultos mayores se sienten incapaces de ejercer otras acciones para evitar las agresiones, debido a la edad, enfermedades y condiciones económicas en las que se encuentran. Por lo que estas conductas antisociales se han incrementado en los últimos años. A esto, hay que sumarle reportes en el sentido, que les es retenido o robado el importe de la pensión que reciben por parte del Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que la mayoría de las veces es el único recurso que les ingresa, dado que no son beneficiarios de pensión, por alguna de las instituciones de salud.

Que, si bien la familia es la responsable directa del cuidado del adulto mayor, no pasa desapercibido que de forma subsidiaria el Estado debe de contribuir a mejorar sus condiciones de vida, impulsando su calidad de vida, promoviendo la corresponsabilidad de la familia en su cuidado, y en los casos en que se cometan abusos, sancionar de acuerdo a la ley a los responsables. Tener una buena vejez también es un derecho humano, que bajo ninguna circunstancia se puede apartar de los planes institucionales públicos y privados, por esto, el núcleo familiar debe de forma primordial asumir la responsabilidad del cuidado integral del Adulto Mayor, enfatizando su dignidad como persona humana, so pena, que le sean aplicadas las sanciones impuestas por la ley en la materia.

Que cubrir las necesidades psicoemocionales del Adulto Mayor, son fundamentales para un desarrollo pleno, de acuerdo a estudios en la materia, dentro de ellos están la necesidad de ser escuchados y la búsqueda de roles sociales ambos en un 98%. Es decir, el interés de seguir siendo útiles en todos los aspectos sociales, de ahí que se defina maltrato psicológico, como los actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento. Por ello, las pretensiones de la presente iniciativa es reconocer una protección más amplia, no solo en el entorno familiar, sino en todas las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a las personas adultas mayores, incorporando en nuestra legislación local, el concepto en comento, de la misma forma que lo aborda la legislación federal. Con ello se combatirían los actos u omisiones que se consideran algún tipo de maltrato, esto permitirá generar entornos más seguros y favorables para vivir esta etapa de la vida humana, en la que todos tendremos que transitar.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



LXIV
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en la fracción II del artículo 33 y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco en la fracción II del artículo 121, otorgan el derecho de iniciar leyes o decretos a las y los Diputados integrantes de este Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco señala que “las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales”.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 75, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, fracción III inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, a la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, le corresponde opinar o dictaminar respecto a las iniciativas y propuestas de modificaciones a las leyes que incidan de manera directa en los planes, programas y políticas públicas en materias de desarrollo social; pueblos, comunidades y habitantes indígenas; y atención a grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud.

CUARTO. Que la Diputada promovente de la iniciativa que presentó en nombre de la fracción parlamentaria del PRD, materia del presente Decreto, señala en su exposición de motivos que “con el objeto de garantizar y reconocer una protección más amplia, no solo en el entorno familiar, sino en todas las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a las personas adultas mayores, incorporando las necesidades **psicoemocionales** en nuestra legislación local, de la misma forma que lo aborda la legislación federal”.

QUINTO. Que se coincide con la Diputada promovente, en que se han detectado enfermedades o problemas psicoemocionales y sólo muy rara vez se complementan con la evaluación de la calidad de vida en un sentido positivo; es decir, utilizando indicadores saludables.

En estudios realizados en este tema se hace hincapié en la medición de niveles de padecimientos en ancianos, específicamente desde lo que se determina como trastornos de ansiedad y depresión, relacionados con el deterioro cognitivo y la fragilidad de su propio cuerpo. En lo que atañe al aspecto depresivo, se entristecen, lloran, se tornan apáticos y se sienten inútiles, lo que, como ya se sabe, también se



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

relaciona con malestares físicos como dolor, tensión, baja capacidad inmunológica o falta de apetito¹.

Lamentablemente, en muchas ocasiones estos estados o crisis depresivas son vistos como algo propio de la vejez o de la hospitalización, por lo que, incluso en el caso de un padecimiento como la depresión, las estadísticas pueden dejar fuera muchos casos no diagnosticados cuando el ingreso a hospital no implica específicamente un diagnóstico mental, ya sea como diagnóstico principal o comorbilidad típica.²

Al respecto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como Órgano Rector de las Políticas Públicas a favor de este grupo poblacional se interesa en la Salud Mental de las Personas Mayores, por lo que busca informar acerca de este fenómeno y dejar al alcance de la población los datos que ayuden para mejorar su bienestar.³

Para ello es imprescindible proporcionar a las personas mayores una atención de salud mental eficaz en el nivel comunitario. La misma importancia tiene poner de relieve la asistencia prolongada de las personas mayores aquejadas de trastornos mentales, así como dar formación, capacitación y apoyo a quienes los atienden.⁴

SEXTO. Que bajo esa óptica, se considera que la propuesta de la legisladora, se encuentra debidamente justificada y motivada, toda vez que las necesidades **psicoemocionales** del Adulto Mayor, son fundamentales para un desarrollo pleno, de acuerdo a estudios en la materia, dentro de ellos están la necesidad de ser escuchados y la búsqueda de roles sociales, específicamente desde lo que se determina como trastornos de ansiedad y depresión, relacionados con el deterioro cognitivo y la fragilidad de su propio cuerpo.

Aunado a ello, que estaríamos homologando nuestra legislación a lo que establece el artículo 9, fracción IV de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del orden federal, así como a otras disposiciones de ese ordenamiento.

¹ Flores VM, Cervantes CG, González PG, Vega LM, Valle BM. Ansiedad y depresión como indicadores de calidad de vida en adultos mayores. Revista de Psicología da IMED. 2012; 4 (1): 13. Epub 2012-12-04. doi: 10.18256/2175-5027/psico-imed. v4n1p649-661.

² http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-696X2018000300223

³ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/salud-mental-en-personas-mayores>

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/la-salud-mental-y-los-adultos-mayores>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

En ese tenor, en términos generales, es claro que debe pronunciarse a favor ya que se propone establecer que se deba atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Para una mejor comprensión de las adecuaciones contenidas en el presente Decreto, se estima conveniente insertar el siguiente cuadro comparado, entre el ordenamiento vigente y las modificaciones planteadas:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PLANTEADA
<p>Artículo 20.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que legalmente formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I.- Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;</p> <p>II.- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;</p> <p>III.- Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos; y</p> <p>IV. Las demás que le imponga esta Ley y otras disposiciones legales.</p>	<p>Artículo 20.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que legalmente formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I ...</p> <p>II...</p> <p>III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos;</p> <p>IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas</p>



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

	<p>mayores a efecto de mantener los lazos familiares; y</p> <p>V. Las demás que le imponga esta Ley y otras disposiciones legales.</p>
--	--

SÉPTIMO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 076

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero y las fracciones III y IV, y se adiciona una fracción V, al artículo 20 de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 20.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que legalmente formen parte de ella, siendo responsable de **mantener y preservar su calidad de vida, así como** proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I a la II. ...

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos;

IV. **Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares; y**

V. Las demás que le imponga esta Ley y otras disposiciones legales.



Podor Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TRANSITORIOS

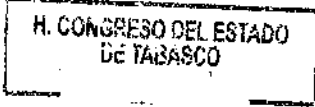
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE**



**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA**